

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de julio de 2023. A Despacho con solicitudes allegados por el apoderado de los herederos JAIME HERNÁNDEZ MORA, ÁLVARO HERNÁNDEZ MORA y RICARDO HERNÁNDEZ MORA. Sírvasse proveer.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 293
Radicación 2019-563

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de SUCESIÓN de los causantes LEOPOLDO HERNÁNDEZ RESTREPO y EUGENIA MORA DE HERNÁNDEZ, promovido por DIEGO HERNÁNDEZ MORA y GONZALO HERNÁNDEZ MORA, el apoderado de los herederos JAIME HERNÁNDEZ MORA, ÁLVARO HERNÁNDEZ MORA y RICARDO HERNÁNDEZ MORA, respecto del punto tercero de la providencia del 13 de octubre de 2022, donde se ordenó requerir a los señores ALFONSO Y JULIAN HERNÁNDEZ MORA, informa que estas personas fueron diagnosticadas por el psiquiatra con "TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, deterioro global de su personalidad, deterioro social, familiar y laboral", y también indica que tampoco se encuentran en capacidad de manejar bienes o herencias, y en razón de ello sus poderdantes están realizando todo lo pertinente con el ánimo de iniciar los procesos de ADJUDICACIÓN DE APOYOS de ALFONSO HERNÁNDEZ MORA y JULIÁN HERNÁNDEZ MORA., para garantizarles su representación judicial dentro del asunto, y allega con la solicitud copia de las valoraciones psiquiátricas.

Por lo anterior indica que una vez, los señores ALFONSO Y JULIAN HERNANDEZ MORA, cuenten con el respectivo proceso de apoyo, se harán parte en el proceso.

Posteriormente, el mismo abogado informa sobre el fallecimiento del señor JULIAN HERNANDEZ MORA, y reitera que sus poderdantes iniciaran el proceso de Adjudicación de Apoyo del señor ALFONSO HERNANDEZ MORA, anexa a esta información el certificado de defunción del mencionado.

A su turno la apoderada de los demandantes, aporta al proceso el cotejo de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P, de los señores RICARDO, JAIME Y ALVARO HERNANDEZ MORA, enviados a través de la empresa de mensajería A.M MENSAJES, anexando copia de los documentos enviados.

Nuevamente la apoderada de los demandantes, aporta al proceso el registro de defunción del señor JULIAN HERNANDEZ MORA, para que conste en el proceso informando además que este heredero era soltero y no procreó hijos.

Así mismo, aporta la apoderada demandante constancias de la notificación a los señores RICARDO, JAIME Y ALVARO HERNANDEZ MORA, conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, anexando copia de la documentación enviada a los mencionados.

SE CONSIDERA:

Respecto de la comparecencia de los señores ALFONSO HERNÁNDEZ MORA y en su momento del señor JULIÁN HERNÁNDEZ MORA (QEPD), sea advertir que a luces del artículo 6º de la Ley 1996 de 2019, *"todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyo para realización de actos jurídicos"*

De lo anterior se desprende que el señor ALFONSO HERNANDEZ MORA, puede comparecer a este proceso a través de abogado, en cuanto no tiene restringida su capacidad de ejercicio, máxime cuando ha sido diagnosticado con "Trastorno Afectivo Bipolar", de cuya valoración médica aportada se desprende que al realizársele el examen mental se le observó: *"discurso coherente, no alteraciones de la sensopercepción, interpretación delirante de la realidad, suspicacia..."*, sin perder de vista que su comparecencia al proceso es para el reconocimiento de su calidad de heredero, y con el fin de que se le adjudique al momento de la partición la cuota parte que le corresponde, por lo que se le requerirá para que declare si acepta o repudia la asignación.

Ahora, respecto de la información del fallecimiento del señor JULIAN HERNANDEZ MORA, por parte de los apoderados de los herederos demandantes y posteriormente reconocidos, y del cual se arrimó el certificado de defunción con I.S. 10785278, expedido por la Notaría 23 de Cali, de donde se advierte que su fallecimiento ocurrió el día 5 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta la manifestación de uno de los apoderados que el heredero era soltero y no tuvo descendencia, se ordenará agregar al proceso para que conste y ser tenido en cuenta en la oportunidad.

Respecto de las diligencias adelantadas por la empresa de correos AM MENSAJES, con miras a notificar a los herederos ALVARO, RICARDO Y JAIME HERNANDEZ MORA, para su comparecencia al proceso, se ordena agregar al expediente sin consideración alguna, si en cuenta se tiene que los mencionados fueron notificados por conducta concluyente y reconocidos como herederos mediante el Auto Interlocutorio No. 1120 del 13 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

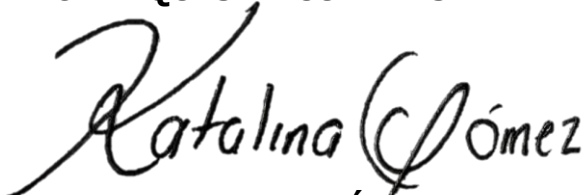
R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** al señor ALFONSO HERNÁNDEZ MORA, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, advirtiéndole, solicitud que deberá hacer a través de abogado.

SEGUNDO: **AGREGAR** al proceso el registro de defunción del señor JULIAN HERNANDEZ MORA, expedido por la Notaría 23 del Círculo de Cali, con I.S. 10785278, para que obre en el expediente.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso las diligencias agotadas por la apoderada demandante para notificar a los señores ALVARO, RICARDO Y JAIME HERNANDEZ MORA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 31 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario